

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diecinueve de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 3° del artículo 509 Ibídem, désele al escrito que contiene la objeción al trabajo de partición tramite incidental. No se confiere el traslado de que trata el inciso 3° de la primera norma citada, pues existe constancia dentro del expediente de que la apoderada judicial que representa los intereses de la demandante dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se señala el día **NUEVE** de **MAYO** de **2022**, a las **9:00 AM**, con el fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

/ 11107-